Nota DNC N° 459 /2021

Asunción, 15 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385951
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 94-20 Adquisición Urgente del Medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Gustavo Giménez Britos
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se visualiza que la convocante ha remitido un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al ejercicio cerrado 2020, solicitamos remitir la que corresponda al presente ejercicio en curso. *Consideración Normativa: Decreto N° 3264/20.- Anexo A.- Art.322.-*
2. En el Dictamen N° 201/20 de fecha 13 de octubre de 2020, se indica: "…*Que, por Nota Interna NOT- 7124-2020-000065 de fecha 25 de setiembre de 2020*…" (sic) y "…*Que, conforme a la S.D. N° 356 de fecha 01 de octubre de 2020* …" (sic) Si bien la convocante acredita que el proceso es de carácter urgente, consultamos a la convocante, que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma comunicar el llamado de referencia con anterioridad a la fecha, en atención a que han transcurrido más de 2 (dos) meses desde que se tomado conocimiento de la S.D. Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados en éstos apartados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
3. En el PBC se observa la indicación que para el proceso de la referencia, se ha adoptado la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, sin embargo no se ha remitido la debida justificación. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/21 Art. 4°. -*
4. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
5. En el Informe de Evaluación – Página N° 7 se visualiza la siguiente indicación: "…*y conforme a la Resolución N° 1820/20*…" (sic) consultamos a la convocante si la resolución al que se intenta hacer referencia no sería la Resolución DNCP N° 1890/20. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". –*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

6. En el Pliego de Bases y Condiciones – Datos de la Licitación – se visualizan indicaciones relacionadas a la presentación de muestras; sin embargo no se hace referencia alguna al respecto en el Informe de Evaluación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -
7. En la caratula y en otras páginas del Contrato N° 334/2020 se menciona un número de ID (385950) que no guarda relación con el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -
8. La página N° 5 del Contrato N° 334/2020 la clausula N° 10 no puede ser visualizada íntegramente, solicitamos mejorar la calidad de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -
9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 24/11/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 12/01/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*
11. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - Ítem N°1: en PBC solicitan la Presentación del bien "FRASCO AMPOLLA" y conforme a lo detallado en el portal interno y externo de la DNCP detallan ampolla, verificándose inconsistencia entre el bien sustancialmente solicitado (FRASCO AMPOLLA) y el bien detallado como adjudicado (ampolla), así mismo lo relacionado a la marca, procedencia y fabricante detallan como "NO APLICA" si esos datos no aplican para ser comunicados, como podría reconocerse el bien adjudicado, lo declarado como Relación de Medida no corresponde (AMPOLLA).
    - Lo establecido en el PBC en relación con el precio a ser ofertado, es inconsistente pues por un lado establecen que será causal de descalificación pero al mismo tiempo "salvo parecer de la convocante", sin establecer criterio claro de evaluación, en qué casos dejará de ser una causal de descalificación para atender el parecer de la convocante. Ante éste requerimiento poco claro se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación con los precios entre ellos la Resolución DNCP N°1890/2020.-

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py